



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado Jaime A. Jácome De La Guardia, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **LAGUADELA CORP.**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, a fin de que se declare Nulo, por ilegal, los puntos dos (2) y tres (3) de la parte Resolutiva del Proveído No.076 de 31 de agosto de 2020, e, igualmente, se declare nula, por ilegal, la Providencia No.022 de 31 de agosto de 2020, ambas dictadas por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

En ese sentido, la activadora jurisdiccional, advierte en el apartado “I. **LO QUE SE DEMANDA**”, del libelo en estudio, lo siguiente:

“I. LO QUE SE DEMANDA”

Tiene por objeto solicitar a la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, con audiencia del Procurador de la Administración y previo los trámites pertinentes, lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de los puntos dos y tres de la parte resolutive de la resolución identificada como **Proveído No. 76 de 31 de agosto de 2020** de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), cuya parte resolutive decide:

I. ADMITIR la oposición presentada por la Cooperativa en contra de la gestión de titulación de LAGUADELA ADJ-2-284-2019;

II. Ordena continuar la gestión del expediente AL-155-2007 de la cooperativa 'con un metraje de 5,852.192 mt2, según plano corregido' y

III. Ordena el cierre del expediente de LAGUADELA ABS-2-284-2019.

2. Que se declare nula la **Providencia No. 22 de 31 de agosto de 2020**, de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), cuya parte resolutive decide:

I. CONCEDER, la oposición presentada por el apoderado legal de la Cooperativa en contra de la gestión de titulación de LAGUADELA ADJ-2-284-2019;

II. Ordena continuar la gestión del expediente AL-155-2007 de la cooperativa 'con un metraje de 5,852.192 mt2, según plano corregido' y

III. Ordena el cierre del expediente de LAGUADELA ABS-2-284-2019.

..." (Cfr. fojas 3-4 del expediente judicial).

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Preliminarmente, la apoderada judicial manifestó, que **LAGUADELA CORP.**, interpuso en Vía Gubernativa, un Incidente de Nulidad en contra de la **Providencia No. 22 de 31 de agosto de 2020**, proferida por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), y que concedía un Recurso de Oposición presentado, a través de apoderado legal, por la Cooperativa de Pescadores Virgen del Carmen R.L. contra la gestión de titulación de LAGUADELA ADJ-2-284-2019, entre otras cosas (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Argumentó, además, que el citado Incidente fue resuelto, por medio del Auto No.02 de 1 de febrero de 2021, quedando agotada la Vía Gubernativa, razón por la cual, formalizó la Demanda en estudio, misma que se encuentra dentro del término de Ley (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Ahora bien, al fundamentar los Hechos de la Demanda, señaló que, la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), autorizó la intervención de la Cooperativa de Pescadores Virgen del Carmen, (COOPEVICAR), por medio de la Resolución No. JD/5/2015 de 27 de marzo de